

Ficha Asunto

PROYECTO DE LEY

Asunto: 12403

Origen: Cámara Representantes - Corbo Longueira, Daniel J.

Análisis: El recién nacido deberá ser identificado en todas las maternidades públicas y privadas mediante un registro de impresión plantar y digital, acompañado de la impresión digital de la madre. A tales efectos toda institución de asistencia médica, pública o privada, deberá llevar una ficha identificatoria única de madre e hijo/a nacido de ella en la maternidad de la institución cumpliendo requisitos: A) Datos identificatorios de la parturienta al ingreso e impresión dactilar. B) Al recién nacido en la misma ficha única se tomarán impresiones dactilares y plantares, previo al egreso de la sala de parto. El Director de cada maternidad y subsidiariamente el de la institución de asistencia médica, serán responsables por el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior. La Dirección Nacional de Identificación Civil dentro de los noventa días de promulgada la presente ley, diseñará y proporcionará a todas las maternidades del país ejemplares suficientes de la ficha identificatoria única de la madre y del recién nacido. Funcionarios debidamente autorizados de la Dirección Nacional de Identificación Civil retirarán mensualmente de cada maternidad las fichas identificatorias únicas de madre e hijo/a nacido el mes anterior que pasaran a ser custodiadas en las Oficinas Departamentales de Identificación Civil.

Título: RECIEN NACIDO. FICHA UNICA IDENTIFICACION. OBLIGATORIEDAD.

Entradas

| Fecha | Cuerpo | Carpeta/Año | Entrada |
|------------|--------|-------------|--|
| 08-06-1999 | CRR | 3528/1999 | RECIEN NACIDO. FICHA UNICA IDENTIFICACION. OBLIGATORIEDAD. |

Comisiones

| Comisión | Cuerpo | Carpeta/Año |
|------------------|--------|-------------|
| DERECHOS HUMANOS | CRR | 3528/1999 |

Sesiones

| Fecha | Cuerpo | Sesión | Diario Sesión |
|------------|--------|----------------------------|--------------------------------|
| 08-06-1999 | CRR | Extraordinaria . Sesión:27 | Diario Nro.2820 |
| 22-02-2000 | CRR | Extraordinaria . Sesión:2 | Diario Nro.2859 - PDF - |
| 11-04-2000 | CRR | Ordinaria . Sesión:8 | Diario Nro.2865 - PDF - |
| 22-02-2005 | CRR | Extraordinaria . Sesión:2 | Diario Nro.3239 - PDF - HTML - |
| 16-03-2005 | CRR | Ordinaria . Sesión:9 | Diario Nro.3246 - PDF - HTML - |
| 04-04-2006 | CRR | Ordinaria . Sesión:8 | Diario Nro.3330 - PDF - HTML - |

Repartidos

| Cuerpo | Carpeta/Año | Repartido | Texto |
|--------|-------------|---------------|---|
| CRR | 3528/1999 | 1382/0 | NIÑOS RECIEN NACIDOS. Obligación de identificarlos en una ficha única conjuntamente con su madre. |
| CRR | 3528/1999 | 87/0 HTML PDF | NIÑOS RECIEN NACIDOS. Obligación de identificarlos en una ficha única conjuntamente con su madre. |
| CRR | 3528/1999 | 69/0 HTML PDF | NIÑOS RECIEN NACIDOS. Obligación de identificarlos en una ficha única conjuntamente con su madre. |